Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Pesca

2023/0206(COD)

8.11.2023

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de conservación, ordenación y control aplicables en la zona regulada por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico nororiental, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 1899/85 del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1236/2010
(COM(2023)0362 – C9-0221/2023 – 2023/0206(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Francisco Guerreiro

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en c ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas de conservación, ordenación y control aplicables en la zona regulada por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico nororiental, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 1899/85 del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1236/2010 (COM(2023)0362 – C9-0221/2023 – 2023/0206(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0362),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0221/2023),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 20 de septiembre de 2023[1],

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0000/2023),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

[1] Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los Reglamentos vigentes en el sector de la pesca, en particular el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo[42], y los Reglamentos (CE) n.º 1005/2008 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo[43].	*(No afecta a la versión española).*

[42] Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

[43] Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Basura marina y recuperación de artes perdidos	***Desechos marinos*** y recuperación de artes perdidos

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Se prohíbe a*** los capitanes de buques pesqueros de la Unión ***abandonar o deshacerse*** deliberadamente de artes de pesca***, así como descargar*** en el mar ***desechos generados*** por los buques, tal como se definen en la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo[48], de conformidad con el anexo V del Convenio MARPOL, sobre las reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.	1. Los capitanes de buques pesqueros de la Unión ***son jurídicamente responsables de garantizar que no abandonan ni se deshacen*** deliberadamente de artes de pesca ***ni descargan*** en el mar ***ningún tipo de desecho generado*** por los buques, tal como se definen en la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo[48], de conformidad con el anexo V del Convenio MARPOL, sobre las reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.
[48] Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE (DO L 151 de 7.6.2019, p. 116).	[48] Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE (DO L 151 de 7.6.2019, p. 116).

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros rectores de los puertos garantizarán la vigilancia, mediante tecnologías de cámaras y sensores en las instalaciones de desembarque y transformación en las que se pesen más de 3 000 toneladas anuales de las especies a que se refiere el artículo 48.	1. Los Estados miembros rectores de los puertos garantizarán la vigilancia, mediante tecnologías de cámaras y sensores en las instalaciones de desembarque y transformación en las que se pesen más de 3 000 toneladas anuales de las especies a que se refiere el artículo 48. ***Tales medidas se aplicarán a los desembarques que superen las***

	10 toneladas de estas especies.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 55 relativos a las medidas adoptadas por la CPANE en lo que respecta a:	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ponente acoge con satisfacción la propuesta de Reglamento que recopila las medidas de conservación, ordenación y control adoptadas por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) y las incorpora al Derecho de la Unión. Con el fin de garantizar una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y unas condiciones de competencia equitativas en la zona del Convenio CPANE, la transposición de todas las recomendaciones al Derecho de la Unión debe realizarse de rápidamente.

La CPANE contribuye significativamente a la regulación y conservación de los recursos marinos, la supervisión de las actividades pesqueras y la salvaguardia de los frágiles ecosistemas de esta zona. Al incorporar las recomendaciones de la CPANE al Derecho de la Unión, los buques de la Unión pueden garantizar que sus prácticas pesqueras se ajustan a los acuerdos y compromisos internacionales, promoviendo una gestión pesquera responsable y respetuosa con el medio ambiente. Esta transposición facilita la cooperación entre los Estados miembros de la Unión y los socios internacionales, reforzando nuestro compromiso común de luchar contra la sobrepesca, proteger las especies vulnerables y los ecosistemas y mantener la viabilidad a largo plazo de la pesca en el Atlántico nororiental.

El ponente desea destacar la importancia de los objetivos de la política pesquera común (PPC), en particular los compromisos medioambientales de la PPC en relación con los buques de la Unión que faenan en aguas no pertenecientes a la Unión y el cumplimiento de las normas de la organización regional de ordenación pesquera (OROP) correspondientes. Las normas de la PPC, si se aplican correctamente, ofrecen un planteamiento ambicioso y muy necesario para la gestión de la pesca.

En 2022, la Unión contaba con 301 buques pesqueros autorizados a faenar en la zona de regulación de la CPANE, es decir, fuera de las aguas sometidas a la jurisdicción pesquera de las Partes contratantes. Sin embargo, las operaciones pesqueras reales de la Unión han sido bastante limitadas; Lituania, Letonia y Estonia son los Estados miembros con una actividad pesquera más importante en las aguas internacionales del mar de Barents. Algunos buques de la Unión procedentes de Portugal, España, Francia y los Países Bajos también faenan en otras zonas, en menor medida. Así pues, la gran mayoría de la actividad pesquera se concentra en aguas de la Unión.

El ponente señala que el título III de la propuesta de Reglamento aplica el Acta Aprobada de las conclusiones de las consultas en materia de pesca entre Noruega, la Unión, las Islas Feroe, Groenlandia, Islandia y el Reino Unido sobre las medidas de control aplicables a las poblaciones pelágicas en el Atlántico nororiental, de noviembre de 2022. Cinco de las seis Partes contratantes de la CPANE han acordado apoyar la vigilancia de los desembarques, mediante tecnologías de cámaras y sensores, en un número limitado de instalaciones de desembarque y transformación, en las que se pesan más de 3 000 toneladas anuales de determinadas especies. Resulta, por tanto, coherente incorporar estas disposiciones también al presente Reglamento, a fin de evitar cualquier retraso y garantizar que los Estados miembros rectores de puertos dispongan de tiempo suficiente para prepararse para la aplicación de las medidas ya acordadas antes de su fecha de aplicabilidad, a saber, el 1 de enero de 2026. Además, la incorporación de dichas disposiciones no solo fomenta las condiciones de

competencia equitativas, sino que también sirve de testimonio del compromiso de la Unión de cumplir sus obligaciones internacionales para con nuestros socios mundiales.